

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el periodo de su corta duracion la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad, se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha, y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideracion sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política más conveniente á V. M., más adecuada á su espíritu piadoso y más conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsejades entre los delinquentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, pien-

san los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de setiembre de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de

la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á don Baldomero de la Calleja y Piñero, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don José de Torres Valderrama, que lo ha sido de la de Guadalajara, y actualmente Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á don Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Marin Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á don Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno

de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Rodriguez Monge, Gobernador de la provincia de Leon; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á don Pedro Elices, que lo es de la de Guipúzcoa.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á don Bartolomé Benavides y Campuzano, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipuzcoa á don Miguel Artazos, cesante de igual cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á don Cayetano Bonafós, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, á don Luciano Marin, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el dia 5 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dolares Roca Beringola hija de don Antonio, músico mayor del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de setiembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Circular.

Por el correo de hoy remito á V... un ejemplar del bando publicado con esta fecha por el Excmo. señor Capitan general de este distrito, con motivo del indulto que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á todos los indivi-

duos que hubieren tomado parte en los sucesos políticos que han tenido lugar en el mes actual; en su virtud, encargo á V... que en el momento que lo reciba haga que se fije en el sitio público de costumbre, para conocimiento de todos, haciendo por su parte cuanto sea posible para que llegue al de cualquiera interesado que pueda encontrarse en ese término municipal.

Dará V... aviso al Excmo. señor Capitan general y á mi autoridad de haber verificado este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Señor Alcalde constitucional de....

Negociado 4.º—Número 2197.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura del confinado Remigio Abalos Sedupe, fugado del presidio de Valladolid, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada.

Madrid 9 de setiembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 16 del presente mes de setiembre, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administracion de Hacienda pública, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, la subasta para el derribo, demolicion, extraccion de escombros y esplanacion de la casa número 17 de la calle de Velarde de esta córte, propia del Estado, bajo el tipo de 134 escudos 451 milésimas; versando por lo tanto las mejoras admisibles sobre la mayor cantidad que los postores crean poder pagar á la Administracion por concepto de mayor valor de los aprovechamientos respecto de los gastos que este servicio pueda ocasionarles.

Las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se pondrán de manifiesto á los que gusten interesarse en ella, en las oficinas de esta Administracion y horas de despacho, que son de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias que median desde la fecha de este anuncio hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en la misma deberá depositarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos, y las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y se contraerán al total de la obra, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo, debiéndose acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado precisamente en deposito y como garantia la cantidad fijada.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Administrador.—P. F.—Eusebio Hernandez.

Modelo de proposicion.

Don N. de N., vecino de esta córte, calle de.... número.... cuarto.... se obliga á ejecutar el derribo, demolicion extraccion de escombros y esplanacion de la casa núm. 17 de la calle de Velarde de esta córte, propiedad del Estado, por la cantidad de.... escudos, que entregará en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, aprobado que sea el remate á su favor, quedando sujeto á las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

Madrid 6 de setiembre de 1867.—N. de N.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, esta Contaduria debe proceder á la distribucion de la cantidad destinada á satisfacer una parte de lo que por atrasos se adeuda á los pensionistas de secuestros de los ex-Infantes; y como desde 1864 en que se hizo otra igual distribucion, han podido ocurrir muchas vicisitudes en el referido personal, á fin de que la nómina correspondiente se forme con la debida exactitud, la Contaduria recomienda á los interesados que existan y no cobran por sí mismos, se sirvan presentar sus fées de vida en la forma ordinaria, en el término de 15 dias, y á los que deban percibir como herederos ó por cesion de los verdaderos acreedores, que concurran á justificar su derecho al cobro dentro de igual plazo, contado desde la publicacion de este anuncio; en el concepto de que no verificándolo, dejarán de ser incluidos en la nómina citada, distribuyéndose entre los demás las cantidades que debiesen percibir los que no acrediten su derecho.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—El Contador, Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletin de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente.

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletin Oficial de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y milésimas de escudo (espresado por letra)... Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesoreria de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Francisco Vazquez de Zúñiga, Administrador Tesorero que fué de Cruzada de esta córte, su partido y sitios Reales, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas que rindió, correspondientes á los años de 1819 y 1820, por el aumento de la limosna en los sumarios de la Santa Buta; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 31 del próximo pasado agosto, para el suministro de menestras y utensilios y pan á los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, establecido en esta córte, ni á las acogidas en el segundo establecido en Alcalá de Henares, ha acordado sacar á segunda subasta para el dia 18 del presente mes, á la una de la tarde, los espresados artículos, bajo los pliegos de condiciones publicados en el Diario de Avisos de Madrid, de 15 de agosto último, debiendo advertir, que las subastas se celebrarán simultáneamente en esta córte, ante el Vocal de la Junta que se designe al efecto, y en Alcalá de Henares ante el Alcalde constitucional de esta ciudad, y que los depósitos en la subasta de dicha ciudad pueden hacerse en la Depositaria de aquel Ayuntamiento.

Madrid 8 de setiembre de 1867.—El Alcalde Corregidor interino, Conde de Toreno.—Estéban Almiñana, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 23ª de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona

autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Provincia de Madrid.
115.648 D. Antonio Ruy Olalla.

Madrid 23 de agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciónes bajo las cuales la Hacienda pública contrata en licitación oral la enagenación de la vena de tabaco que producen los talleres de la fábrica de Madrid desde 1.º de julio del presente año á fin de junio de 1868.

1.ª La cantidad de vena de tabaco que podrá producirse en la fábrica de Madrid desde 1.º de julio del año actual á fin de junio de 1868 se calcula en 9.200 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligación de tomar esta cantidad y la que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la producción al número de quintales que se señalan, ó bien por que la Hacienda dispusiere de una parte de ella, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

2.ª El que resulte contratista queda obligado á sacar cada 15 días de esta fábrica ó de los puntos que se le designe, la vena que tenga disponible; y si trascurriesen ocho días después del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, la fábrica depositará por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de la misma, dado el caso que estuviesen desocupados y no los necesitase para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomará en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gastos de su conducción ó embalaje y demás que puedan originarse, serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de esta fábrica de tabacos serán las existencias que resulten el día en que se le comunique la aprobación del servicio, que habrá de extraerla en el término de 15 días.

3.ª Si el contratista no cumplierse puntualmente lo estipulado en la condición anterior, el señor Administrador Gefe de esta fábrica le exigirá por lo que gradúe el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extracción, empezando á contar desde el día siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intere-

ses de la Hacienda no conviniese conservarla en depósito en la fábrica, podrá el señor Administrador de dicha fábrica alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será también de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslación del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligare á demorar el cumplimiento de lo establecido en la condición 2.ª

4.ª La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operación, así como todas las demás, deberán presenciarse el contratista ó el representante que nombrase; y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que haga la fábrica.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se la entregue con separación de clases, sino en la forma que estuviere almacenada en los establecimientos.

6.ª El importe de la vena que se entregue al contratista lo satisfará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, al día siguiente en que se le liquiden por la Contaduría de este establecimiento las entregas de cada mes, por medio de cargarémes que se le expedirán; y tendrá obligación de presentar á la misma, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le libre dicha Tesorería, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme.

7.ª Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero toda ó parte de la vena que resulte de los tabacos, ó proceder á su quema para reducirla á ceniza. A la que se dé esta aplicación se quemará en los locales de esta fábrica en el sitio que se designe por el señor Administrador Gefe de la misma, y por las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraer la del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligación de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado; y cuando por cualquiera causa no fuese posible verificar esta operación dentro de este establecimiento, se verificará en los sitios que designe la Autoridad civil, cuya operación será intervenida por empleados de la fábrica y vigilada por dependientes del resguardo; abonando también el dicho contratista los gastos de embalaje y conducción á los quemaderos. Si por motivo de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extracción se señala en la condición 2.ª hasta que cesaren. La vena que haya de exportarse al extranjero ha de ser por puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administrador de la fábrica de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. Queda

obligado también el contratista en estos casos á presentar al Gefe de la fábrica de donde procede el artículo certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Gefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el puerto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la fábrica hubiere alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en el estanco la de picado común, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería grave, naufragio incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de la fábrica para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportación á puerto extranjero, se sobrellavará, y la doble llave obrará en poder del señor Administrador de la fábrica para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condición 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de julio y agosto de 1868 no hubiese esportado ó quemado el contratista la vena que hubiese existente en fábrica, procedente de su contrato, la Hacienda, por medio del Administrador de la misma, procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el consignado y el del primer remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de quince días se tomará la cantidad necesaria de su fianza, que si esta no fuese respuesta hasta el completo en el término de otros quince días, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contabilidad, que de ser así se rescindiré el contrato en perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaración marcados en el art. 19 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852; igual declaración tendrá lugar si por cualquiera causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescisión con arreglo á la citada ley de contabilidad é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo

que se resuelva por la vía contencioso administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta, otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique su aprobación, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias, serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de junio de 1852.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del valor que representen al tipo de su adjudicación los 9200 quintales de vena calculados, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos, establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la terminación del servicio, que se le devolverá si no le resultara cargo alguno, á virtud de comunicación que pasará este señor Administrador.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. Se considerarán obligatorios como si se insertase en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

16. La subasta se verificará el día 21 del actual á las doce de la mañana, en el despacho del señor Administrador Gefe de esta fábrica, que presidirá el acto asociado del señor Contador de la misma, con asistencia del Escribano del establecimiento. Para ser licitador se ha de presentar carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 escudos.

17. En dicho día 21 del actual desde las doce á las doce y media se admitirán por el citado señor Administrador en presencia de los señores que componen la Junta, todas las proposiciones que hiciesen los licitadores, á viva voz, por el precio que tuviesen por conveniente ofrecer, supuesto que no se fija precio tipo al quintal de la vena que se ha de enagenar, á reserva de lo que en presencia de los mismos acuerde después la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, quedando sin valor ni efecto este acto si no mereciese ninguno de ellos su aprobación.

18. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, inclusive el de extranjería.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

El Intendente de Ejército y Distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta verificada para enajenar las tierras de labor que, propiedad del ramo de guerra, existen lindantes con la carretera de Francia entre el 7.º y 8.º kilómetros de la misma y término de la villa de Fuencarral; y dispuesto por Real orden de 17 del actual que se celebre una segunda licitación bajo las mismas condiciones que la anterior, he dispuesto tenga esta lugar á las doce del día 28 del próximo setiembre, en el local que ocupa la Dirección Subinspección de Ingenieros de este distrito, en cuya oficina podrán verse los pliegos de condiciones y modelo de proposición.

Las tierras de que se trata comprenden una superficie de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean diez fanegas, cuatro celemines y veinticuatro estadales del marco de Madrid.

Madrid 29 de agosto de 1867.—El Marqués de Nevares.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Gobernación dice á este de la Guerra en comunicacion del 25 del actual lo que sigue: «Con deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposición del digno cargo de V. E. cuatro plazas de celadores y una de oficial del cuerpo de vigilancia pública del reino, que resultan vacantes dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de oficial en Barcelona: las de celadores están dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales y 200 mas para gastos, y la de oficial con 500 escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden; estas por la Subsecretaría de este Ministerio. De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.» De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo, para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene, con cuyo objeto se insertarán en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que se sirva disponer sea publicada esta Real disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1867.—Mayalde.—Escelesntísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza.—Es copia —Pavía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio

de esta corte, se enajena en subasta pública:

Una tierra sita en término jurisdiccional de Alba de Tormes, de 7 hectáreas, 26 áreas y 70 centiáreas, valoradas en 1800 escudos, á rebajar cargas.

Los linderos y demas circunstancias constan en el juicio ejecutivo, seguido por don Secundino Rodiles, contra don Francisco Clavijo, vecinos de esta capital, que se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, calle de Lemus, número 2 duplicado, cuarto principal.

Se verificará el remate en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, el 14 del actual, á las doce de su mañana.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—Benito Gutierrez Garcia.—653.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la escribanía del número de don Tomás Bande, se convoca nuevamente á junta de acreedores al concurso de quita y espera en que se ha presentado don Francisco Gonzalez Calvo, vecino y del comercio de esta capital, que tenia establecimiento de ropas hechas en la calle de la Cruz número 4 se señala para su celebracion el dia 7 de octubre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina sita en el piso bajo de la territorial; y se previene á los acreedores, que se presenten á la referida junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 30 de agosto de 1867.—Por Bande, Basilio Montoya.—647 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

A virtud de providencia dictada por don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Fernandez Castañera y su hijo Eleuterio, debiendo advertirse se ha presentado la viuda de aquel, doña María del Pilar Escarra, á cuya instancia se practican estas diligencias.

Madrid 10 de setiembre de 1867.—Ortega.—654.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Pedro María Lizana, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Lascallé (francés), para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, á fin de que se le haga saber la acusacion del Promotor fiscal, en méritos de la causa que con otros consortes se le sigue, por choque de dos trenes de mercancías, en el ferro-carril del Mediterráneo, el 15 de julio de 1865; en la inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 4 de setiembre

de 1867.—Pedro María Lizana.—El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Valdeorras.

Don José Antonio Fernandez, condecorado con la cruz de segunda clase de la orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dionisio Martin Hernandez, natural de Pego, en la provincia de Zamora, que se dice reside en Madrid, en la calle de la Arganzuela y no ha sido hallado, alcaide que fué de la cárcel de este Juzgado; previniéndole que si dentro del término de treinta dias no se apersona á evacuar el traslado de la acusacion ó á manifestar su conformidad con esta en la causa que se le sigue por abusos en el ejercicio de su cargo de alcaide, se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Valdeorras á 2 de setiembre de 1867.—José Antonio Fernandez.—D. O. de S. S., Agustín Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido de Navalcarnero.

Por el presente tercero y último edicto

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de setiembre de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Numero de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE S. MILLAN, CALLE DE FUENCARR. L. HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Numero de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Antonio Baquer de Retamosa.—Marqués del Socorro.—Pedro Fernando Velluti.—Basilio Sebastian Castellanos.—Gonzalo Sebastian de Linan.—Lino Fernandez Baeza.—José Maseda de Quirós.—Juan Tro y Ortolano.—Luis Garcia Viguera.—Antonio Campesino.—Enrique Castillo y Alva.—Francisco Vallespinosa.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensua-

to y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Rafael Quirós Bustamante, natural de Olmedilla, provincia de Cuenca, casado, tratante en caballerías, de 34 á 35 años, para que comparezca á evacuar el traslado conferido de la acusacion fiscal, en la causa formada contra el mismo y otros por lesiones; prevenido que de no hacerlo, se entenderán las actuaciones relativas á su persona con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 17 de agosto de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José M. Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta los pastos de invierno de la cerca de concejo, perteneciente á este comun de vecinos, y para su remate ha señalado el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 8 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Julian Burgueno.

les de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.